

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO
FIDEICOMISO FINANCIERO “METALCRED XIV”
Programa Global de Valores Fiduciarios
“METALFOR”

Hasta V/N U\$S 30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones)
(o su equivalente en otras monedas)



Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciario y Emisor



METALFOR S.A.
Fiduciante, Administrador
y Agente de Cobro de los Créditos



StoneX

StoneX Securities S.A.
Colocador

SUPERVIELLE

Banco Supervielle S.A.
Colocador



Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.
Colocador

V/N \$ 6.838.924.291

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$2.329.427.182

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$789.310.037

Certificados de Participación
V/N \$3.720.187.072

La oferta pública del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 18.252 de fecha 6 de octubre de 2016 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), su primera adenda de fecha 9 de agosto de 2019 por providencia del directorio de la CNV del 18 de septiembre de 2019, cuyos condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV el 27 de septiembre de 2019 y prórroga del plazo del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 21.567 del 29 de diciembre de 2021 y levantamiento de condicionamientos por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV del 04 de marzo de 2022, todas de la CNV. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV el día 26 de junio de 2024. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores (“CNV”) no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente

Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en el marco del presente fideicomiso, constituido de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, (“CCC”) las Normas de la Comisión Nacional de Valores y conforme los términos y condiciones del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que sólo son satisfechas con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. Tampoco responden por esas obligaciones el Fiduciante, el Beneficiario ni el Fideicomisario, excepto compromiso expreso de éstos. Ello no impide la responsabilidad del Fiduciario por aplicación de los principios generales, si así correspondiere.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA EL 23 DE MAYO DE 2024. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AUN LA EMISIÓN, LA CALIFICACIÓN SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A MARZO DE 2024. LA MISMA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

Los Valores Fiduciarios solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”), es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero. No sólo los suscriptores iniciales de los Fiduciarios deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES (CAP. VIII DEL TÍT. V DE LAS NORMAS)

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE EL FIDUCIANTE CALIFICA COMO PYME CNV, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN XVII,, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV.

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 26 de junio de 2024 y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto Completo y con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en www.argentina.gob.ar/cnv, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME AL TÍTULO III SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL (CONF. LEY 26.733) DISPONE: “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SON CRÉDITOS DERIVADOS DE LA VENTA A PLAZO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA INSTRUMENTADOS EN PRENDAS SOBRE LAS MAQUINARIAS. PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCIÓN II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” ACÁPITE (C) “RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”); AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME AL ARTÍCULO 2.2 Y 2.11 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.13 DEL MISMO. EN CASO DE QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A Y B PAGUEN SUS SERVICIOS A LA TASA MAXIMA DESDE EL INICIO HASTA SU VENCIMIENTO, LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN NO PODRAN AFRONTAR LA TOTALIDAD DEL PAGO DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y UTILIDAD. AL RESPECTO SE DEBERÁ ANALIZAR EN DETALLE LOS CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS A LA TASA MAXIMA Y AL INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO.

LA TASA MÁXIMA QUE RESISTE EL VDF A Y EL VDF B SIN AFECTAR EL PAGO DEL CP ES DE 45,01% PARA EL VDF A Y 46,01% PARA EL VDF B. CUALQUIER INCREMENTO SIMULTÁNEO DE AMBAS TASAS POR ENCIMA DE LAS TASAS EXPRESADAS, AFECTARÍA EL FLUJO DE FONDOS DE LOS CP.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SI BIEN LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO FINANCIERO ESTÁN GARANTIZADOS CON PRENDAS QUE SON ENDOSADAS AL FIDUCIARIO, LOS ENDOSOS NO SERÁN INSCRIPTOS EN LOS REGISTROS DE CRÉDITOS PRENDARIOS QUE CORRESPONDAN, SALVO EN CASO DE MORA RESPECTO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS, O QUE EL FIDUCIARIO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LO CONSIDERE CONVENIENTE, LO CUAL PRODUCE LAS CONSECUENCIAS QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”, BAJO EL TÍTULO “RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS DE LOS CRÉDITOS PRENDARIOS”.

EL PRESENTE FIDEICOMISO CONSTITUYE UN VEHÍCULO DE FINANCIAMIENTO PARA EL FIDUCIANTE Y, POR LO TANTO – PESE A QUE EL 7,814% DEL VALOR NOMINAL DE LOS CRÉDITOS PUEDEN SER PAGADOS EN GRANOS – NO SE CONSIDERA ESENCIAL PARA EL FIDEICOMISO – NI RESULTA DE INTERÉS PARA LOS BENEFICIARIOS - EL PAGO EN LA ESPECIE COMPROMETIDA POR LOS DEUDORES, EN TANTO LOS SERVICIOS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE PAGAN EN PESOS. PARA EL CASO EN QUE EL FIDUCIANTE ACEPTÉ EL PAGO DE LOS CRÉDITOS EN BIENES NO DINERARIOS, SE CONSIDERARÁ QUE LOS RECIBE POR SU CUENTA Y RIESGO DEBIENDO DEPOSITAR LOS FONDOS EN LA CUENTA FIDUCIARIA PRODUCTO DE LA VENTA DE LOS GRANOS DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE ACREDITADOS LOS MISMOS EN UNA CUENTA DEL FIDUCIANTE POR EL EXPORTADOR, EN CASO DE QUE ESTE NO LOS TRANSFIERA DIRECTAMENTE A LA CUENTA FIDUCIARIA, SIN DERECHO A NINGÚN PLAZO SUPLEMENTARIO. EL FIDUCIARIO SÓLO PODRÁ ACEPTAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS POR SU EQUIVALENTE EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS, SEA QUE TAL PAGO SEA REALIZADO POR UN DEUDOR O POR EL FIDUCIANTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.5. DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO.

A LOS FINES DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS DE:- (I) REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS CUANDO HABIENDO RECIBIDO EL PAGO EN ESPECIE DE LOS DEUDORES, NO HAYA CANCELADO SU EQUIVALENTE EN PESOS, O LOS EXPORTADORES NO HAYAN DEPOSITADO EN LA CUENTA DEL FIDUCIANTE O EN LA CUENTA FIDUCIARIA LA LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS, O (II) INTEGRAR AL FIDEICOMISO EL APOORTE POR LA DIFERENCIA DE CAMBIO CUANDO EL MISMO NO HAYA SIDO CUBIERTO CON LA COBRANZA MENSUAL RENDIDA, EL FIDUCIANTE HA LIBRADO A FAVOR DEL FIDUCIARIO PAGARÉS EN PESOS, CADA UNO EQUIVALENTE AL IMPORTE DEL FLUJO TEÓRICO DE FONDOS DE CADA MES CORRESPONDIENTE A LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS Y AL 50% DEL IMPORTE DEL FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE CADA MES DE LA CARTERA ADEUDADA EN DÓLARES (LOS “PAGARÉ EN GARANTÍA”), A LOS FINES DE GARANTIZAR RESPECTIVAMENTE LAS OBLIGACIONES DETALLADAS EN LOS PUNTOS (I) Y (II) DE ESTE MISMO ARTÍCULO.

LOS PAGARÉS EN GARANTÍA , SÓLO PODRÁN SER EJECUTADOS POR EL FIDUCIARIO EN EL CASO QUE: (I) LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS HAYAN ABONADO LA CUOTA EN GRANOS Y EL FIDUCIANTE NO HAYA REALIZADO LA VENTA DE LOS MISMOS A TRAVÉS DE LOS EXPORTADORES O NO HAYA DEPOSITADO EN LA CUENTA FIDUCIARIA SU EQUIVALENTE EN PESOS DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES, O (II) LOS EXPORTADORES NO HAYAN DEPOSITADO EN LA CUENTA DEL FIDUCIANTE O EN LA CUENTA FIDUCIARIA LA LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS O (III) EL FIDUCIANTE NO TRANSFIERA EL APOORTE POR LA DIFERENCIA DE CAMBIO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1.4. I.

LA EJECUCIÓN DE LOS PAGARÉS EN GARANTÍA SE EFECTUARÁ POR HASTA LOS MONTOS EFECTIVAMENTE ADEUDADOS.

RESTRICCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

LOS VALORES FIDUCIARIOS SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS EN LA NEGOCIACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA POR INVERSORES CALIFICADOS, CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL ART. 12 DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, ES DECIR:

A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, SUS ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO.

B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.

C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS.

D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS).

E) CAJAS PREVISIONALES.

F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA.

I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO.

J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.

K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA.

L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS CON CARÁCTER DEFINITIVO EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALORES ADQUISITIVO TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).

N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

AVISO A LOS AGENTES DEL MERCADO

LOS AGENTES QUE ACTÚEN EN LAS RESPECTIVAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y A TRAVÉS DE LOS CUALES LA PARTE COMPRADORA ACCEDA A LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUIDAS LAS CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, SERÁN RESPONSABLES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS.

PARA EL CASO PREVISTO EN EL INCISO M), LAS PERSONAS ALLÍ MENCIONADAS DEBERÁN ACREDITAR QUE CUENTAN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA, LA QUE DEBERÁ SER PRESENTADA AL AGENTE INTERVINIENTE, MANIFESTANDO, ADICIONALMENTE, HABER TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS DE CADA INSTRUMENTO OBJETO DE INVERSIÓN. DICHA DECLARACIÓN DEBERÁ ACTUALIZARSE CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMA ANUAL O EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD EN QUE EL CLIENTE PRETENDA OPERAR CON POSTERIORIDAD A DICHO PLAZO.

LOS COMPRADORES DEBERÁN DEJAR CONSTANCIA ANTE LOS RESPECTIVOS AGENTES CON LOS QUE OPEREN QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DIRIGIDOS A INVERSORES CALIFICADOS SON ADQUIRIDOS SOBRE LA BASE DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO PUESTO A SU DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y MANIFESTAR EXPRESAMENTE QUE LA DECISIÓN DE INVERSIÓN HA SIDO ADOPTADA EN FORMA INDEPENDIENTE.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2020 fue del 36,1%, la del año 2021

fue del 50,9%, la del año 2022 fue del 94,8% y la del año 2023 fue del 211,4%. El mes de mayo de 2024 registro una inflación del 4,2%, de forma que la inflación acumulada en 2024 a la fecha es del 71,9%.

b. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario o el Fiduciante.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1687 del CCCN, los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza no es suficiente para afrontar el pago de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario y Fiduciante no estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciario o el Fiduciante, excepto la garantía de evicción prestada por este último en relación a los activos fideicomitidos y sin perjuicio del compromiso asumido por el fiduciario financiero en interés de los beneficiarios de perseguir el cobro contra los obligados morosos ante el incumplimiento del Administrador.

c. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos. Falta de inscripción de los endosos de los Créditos Prendarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales e inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de maquinaria agrícola. El pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) factores climáticos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad agropecuaria en general o particular.

Entre los créditos a transferir al fideicomiso, el 7,81% sobre el valor nominal de los mismos, cuentan con la posibilidad de ser pagados en especie (Granos). Sin embargo, no se considera esencial para el Fideicomiso – ni resulta de interés para los Beneficiarios – el pago en la especie comprometida por los Deudores, en tanto los servicios de los Valores Fiduciarios se pagan en pesos. Para el caso en que el Fiduciante acepte el pago de los créditos en Bienes no Dinerarios, se considerará que los recibe por su cuenta y riesgo debiendo depositar los fondos en la Cuenta Fiduciaria producto de la venta de los Granos dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados los mismos en una cuenta del Fiduciante por el Exportador, en caso de que este no los transfiera directamente a la Cuenta Fiduciaria, sin derecho a ningún plazo suplementario. Por ende, el Fiduciario sólo podrá aceptar el pago de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos por su equivalente en pesos al Tipo de Cambio Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos. Si el depósito lo hiciere con fondos propios quedará subrogado en los derechos del Fideicomiso frente al Deudor de que se trate.

A los fines de garantizar las obligaciones del Administrador de los Créditos de:- (i) realizar la liquidación de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos cuando habiendo recibido el pago en especie de los Deudores, no haya cancelado su equivalente en pesos, o los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos, o (ii) integrar al Fideicomiso el Aporte por la Diferencia de Cambio cuando el mismo no haya sido cubierto con la cobranza mensual rendida, el Fiduciante ha librado a favor del Fiduciario pagarés en pesos, cada uno equivalente al importe del Flujo Teórico de Fondos de cada mes correspondiente a los Créditos con Cláusula de Pago en Grano y al 50% del importe del Flujo de Fondos Teórico del total de la cartera adeudada en Dólares (los “Pagarés en Garantía”), a los fines de garantizar respectivamente las obligaciones detalladas en los puntos (i) y (ii). Los Pagarés en Garantía, sólo podrán ser ejecutados por el Fiduciario en caso de que: (i) los Deudores de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos hayan abonado la cuota en Granos y el Fiduciante no haya realizado la venta de los mismos a través de los Exportadores o no haya depositado en la Cuenta Fiduciaria su equivalente en pesos dentro de los 3 Días Hábiles, o (ii) los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos o (iii) el Fiduciante no transfiera el Aporte por la Diferencia de Cambio conforme lo dispuesto en el artículo 1.4. I. La ejecución de los Pagarés en Garantía se efectuará por hasta los montos efectivamente adeudados.

En relación a los Créditos, los mismos fueron originados por Metalfor S.A. y registradas las prendas a su nombre en los respectivos registros de créditos prendarios. El Fiduciante ha endosado sin recurso los contratos prendarios y certificados de prenda con registro que instrumentan los Créditos a favor del Fiduciario. No obstante, dichos endosos no se encuentran inscriptos en los respectivos registros de créditos prendarios en los que oportunamente

fueron inscriptos dichos Créditos a nombre del Fiduciante. Conforme al Contrato de Fideicomiso, cuando existan Créditos en Mora (es decir que revistieren un atraso en sus obligaciones de pago superior a 90 (noventa) días, o sus Deudores se encontraran en concurso preventivo o quiebra, entre otros supuestos previstos en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), o en cualquier caso que el Fiduciario lo considerare conveniente o necesario, procederá a la inscripción del endoso de los Créditos en los registros de créditos prendarios respectivos. El Fiduciante otorgó al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario en los casos en que corresponda conforme lo arriba indicado, inscriba el endoso de las Prendas a su favor.

La falta de inscripción del endoso no afecta la validez de la cesión de los créditos y de sus garantías, no obstante la ausencia de dicho recaudo importa que no pueda ejecutarse la Prenda por la vía ejecutiva especial del Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95 (la “Ley de Prenda con Registro”), pero no quita validez a las convenciones allí pactadas conforme a los principios generales de los Contratos establecidos en el Capítulo 1 del Título II Libro Tercero del Código Civil y Comercial.

Existe cierta jurisprudencia según la cual no obsta a la verificación del crédito en el concurso del cedente el hecho de que el endoso de la Prenda haya sido inscripto con posterioridad a la fecha de la presentación en concurso, en caso en que no se presente ningún acreedor o tercero pretendiendo hacer valer un mejor derecho resultante de una inscripción registral sobre el bien en el que recae el privilegio.

Por otra parte, tal como se prevé en el artículo 3.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido.

d. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos, y tendrá a su cargo la administración y cobranza regular de los Créditos, de conformidad con las funciones detalladas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

e. Supuesto de declaración de quiebra

Asimismo, en el supuesto que Metalfor S.A. fuera declarada en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de Metalfor S.A., determinase que (i) la transferencia de los Créditos ocurrió durante el período entre la fecha en que Metalfor S.A. entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Créditos por parte de Metalfor S.A. (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de Metalfor S.A. al tiempo de la cesión, a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de Metalfor S.A.), la transferencia de los Créditos no será oponible a otros acreedores de Metalfor S.A., pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de dicha transferencia en los términos del artículo 119 de la ley de Concursos y Quiebras 24.522, y su reincorporación al patrimonio común de Metalfor S.A.. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los tenedores de los Valores Fiduciarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Créditos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra Metalfor S.A. equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

f. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran por mora en los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

g. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

h. Insuficiencia del Flujo de Fondos por riesgo derivado de la apreciación del peso.

Los Créditos se encuentran originados en Dólares y el pago de los mismos a su vencimiento se efectúa por los Deudores: (i) respecto de los Créditos Pagaderos en Dólares, los pagos se realizan en pesos al tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al pago, no obstante la cobranza de los Créditos Pagaderos en Dólares será rendida por el Administrador al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y (ii) para el caso de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos su pago se realiza al tipo de cambio vendedor cotización divisas publicado por el Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al pago no obstante la cobranza de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos será rendida por el Administrador al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos. Para la transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y para la confección del Flujo de Fondos Teórico se tomó el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos, respectivamente.

Para la rendición de la Cobranza de los Créditos Pagaderos en Dólares y de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos se tomará el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos, respectivamente.

Si respecto de los Créditos Pagaderos en Dólares o los Créditos con Cláusula de Pago en Granos el peso se llegara a apreciar o cayera el valor de la soja por debajo de los valores tomados en cuenta para el cálculo del Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares o el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos, podría verse afectado el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores dado que el Flujo de Fondos podría resultar insuficiente. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante asumirá la diferencia verificada entre el importe cobrado de los Créditos Pagaderos en Dólares o los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y la valuación de la cartera establecida en el párrafo anterior y en consecuencia transferirá los importes resultantes al Fideicomiso (el “Aporte por la Diferencia de Cambio”). Por el contrario, en el supuesto de depreciación del peso y/o aumento del precio de la soja, los fondos excedentes que resulten al momento del cobro de los Créditos serán del Fiduciante.

i) Dependencia de la actuación de Sojas Argentinas S.R.L. como Administrador Sustituto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos.

Sojas Argentinas S.R.L. actuará como Administrador Sustituto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos en caso de remoción de Metalfor S.A. como Administrador de los Créditos. En dicho caso tendrá a su cargo la administración y cobranza de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos, de conformidad con las funciones detalladas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte de Sojas Argentinas S.R.L. puede perjudicar la administración de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

j) Cambio de Gobierno

Con fecha 22 de octubre de 2023 se llevaron a cabo las elecciones legislativas en las que obtuvieron la victoria los candidatos de Unión por la Patria por sobre La Libertad Avanza y Juntos por el Cambio por lo que ninguna fuerza política tiene mayoría en la Cámara de Diputados y Senadores.

Por su parte, el 19 de noviembre de 2023 tuvieron lugar elecciones presidenciales en las que el candidato presidencial de la coalición La Libertad Avanza, Javier Milei, resultó electo como presidente, asumiendo el cargo el 10 de diciembre de 2023.

Tras la asunción de Javier Milei, el Gobierno Argentino implementó una nueva devaluación del tipo de cambio. Así las cosas, al 24 de junio de 2024 el Dólar Estadounidense conforme cotización del Banco de la Nación Argentina de acuerdo a la Comunicación “A” 3500 del BCRA cotizó en \$909,08.

Con fecha 20 de diciembre de 2023 el nuevo gobierno dictó el Decreto de Necesidad y urgencia Nro. 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” por medio del cual estableció un gran número de modificaciones a leyes y decretos.

El DNU 70/23 promueve un sistema económico basado en decisiones libres, libre concurrencia, respeto a la propiedad privada y principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo. Se postula también la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, dejando sin efecto toda restricción o exigencia que distorsione los precios del mercado. Promueve la inserción de la Argentina en el comercio mundial mediante la adopción de estándares internacionales para el comercio de bienes y servicios y la armonización del régimen interno con los regímenes de los países del Mercosur y de otras organizaciones internacionales.

Dispone la derogación total o parcial de un conjunto de leyes vinculadas con la regulación económica, entre otras:

- La Ley N° 18.425 de Promoción Comercial, la cual reglamentaba la transformación de los sistemas de

comercialización.

- La Ley N° 18.875, de Compre Nacional, con excepción de sus disposiciones de alcance penal.
- La Ley N° 19.227, de Mercados Mayoristas.
- La Ley N° 20.657, que regula el Régimen para la Actividad Comercial de Supermercados
- La Ley N° 20.680, de Abastecimiento.
- La Ley N° 26.736, de Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios.
- La Ley N° 26.992 de Bienes y Servicios, a partir de la cual se disponía la creación del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios.
- La Ley N° 27.437, de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores, con excepción de sus disposiciones de alcance penal.
- La Ley N° 27.545, Ley de Góndolas.

Sin perjuicio de estas derogaciones específicas, existen diferentes disposiciones del DNU 70/23, que a través de modificaciones de normas existentes también desregulan amplios sectores de la economía.

Es relevante señalar que se han interpuesto ante la Justicia diversos recursos de amparo y pedidos de declaración de inconstitucionalidad con el propósito de suspender la implementación del mencionado DNU. En algunos casos, la Justicia validó la posición de los litigantes y en otros, lo rechazó, aunque todos los expedientes están aún en trámite: (i) al menos 6 medidas cautelares suspendieron la aplicación del capítulo de reformas laborales del decreto. En el expediente iniciado por la CGT, la Justicia laboral ya resolvió sobre el fondo y declaró la inconstitucionalidad de las reformas; (ii) una cautelar suspendió 2 artículos que establecen que las organizaciones rectoras del deporte no pueden impedir el ingreso de clubes que sean SAD y (iii) una cautelar suspendió las modificaciones a la ley que creó el Instituto Nacional de la Yerba Mate y regula este mercado. Además, diversos usuarios de medicina prepa tuvieron fallos favorables que retrotraen aumentos en las cuotas pero que sólo aplican a esas personas.

La Sociedad desconoce si se seguirán iniciando procesos al respecto y la resolución que tendrá cada una de las causas que actualmente se encuentran en trámite; y tampoco puede asegurar que ello no provocará consecuencias negativas en la economía del país o la caída del precio de sus mercados de valores negociables.

En línea con ello, posteriormente, el 27 de diciembre de 2023 se elevó al Congreso de la Nación un proyecto de ley llamado Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, también llamada “Ley Ómnibus”. Este busca superar la crisis en Argentina mediante la adopción de medidas de emergencia. Se destaca la promoción de la libertad económica, la consolidación de la estabilidad económica y la eliminación de regulaciones que restrinjan la libertad de los ciudadanos. Se propone declarar la emergencia pública en diversas áreas hasta diciembre de 2025, permitiendo al Poder Ejecutivo tomar medidas necesarias. Entre las propuestas se incluyen cambios en la organización administrativa, calidad regulatoria, privatización de empresas no esenciales, mediación en conflictos con el Estado, entre otros. Además, se abordan reformas en sectores como energía, agricultura, seguridad, propiedad intelectual, justicia, divorcio, sucesiones, turismo, y se plantea una reforma del sistema político y un régimen de incentivos para grandes inversiones. También se propone un examen integrador en el sistema educativo y cambios en el transporte de cargas. El proyecto aborda una amplia gama de aspectos para revitalizar la economía y mejorar la eficiencia del Estado. También, se propone la ratificación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023.

El 2 de febrero de 2024, la Ley Ómnibus se aprobó en general en Diputados por 144 votos a favor y 109 en contra, dando comienzo a una puja por la votación en particular de los artículos clave de la misma. Sin embargo, posteriormente, se decidió suspender el tratamiento en particular del proyecto de la Ley Ómnibus, cuando el oficialismo perdió la votación de artículos e incisos que eran considerados el corazón de la iniciativa y devolver a comisión el dictamen de mayoría. Asimismo, el 30 de abril la Honorable Cámara de Diputados aprobó el nuevo proyecto de la Ley de Bases, trasladándose la negociación al Senado. El pasado 12 de junio el Senado aprobó la Ley Ómnibus, realizando modificaciones a ciertos artículos específicos. Por lo tanto, el proyecto debe regresar a la Cámara de Diputados para su tratamiento, quienes pueden optar por insistir en la aprobación del proyecto original o aceptar las modificaciones incorporadas por el Senado, sin tener la facultad de realizar sus propias modificaciones.

Asimismo, el 01 de marzo de 2024 Javier Milei inauguró el 142° período de Sesiones Ordinarias, donde anunció que enviará siete Proyectos de Ley al Congreso, a saber:

- Eliminación de las jubilaciones de privilegios para presidente y vicepresidente.
- Obligatoriedad de los sindicatos a elegir a sus autoridades a través de elecciones periódicas, libres y supervisadas por la Justicia electoral, que limitará los mandatos de esas autoridades a 4 años y establecerá un tope de una sola reelección posible
- Los convenios colectivos específicos que realicen en asociación libre los trabajadores de una empresa o grupo de empresas primarán sobre los convenios colectivos del sector.

- Las personas condenadas por corrupción en segunda instancia no podrán presentarse como candidatos en elecciones nacionales. Todo ex funcionario público con condena firme en segunda instancia por delitos de corrupción perderá automáticamente cualquier beneficio que tenga por haber sido funcionario.

- Reducción de la cantidad de contratos para asesores de los diputados y senadores de la nación.

-Descuento de la jornada del sueldo a los empleados del Estado que no vayan a trabajar por motivo de paro y eliminaremos el financiamiento público de los partidos políticos.

- Penalización por ley al Presidente de la Nación, al ministro de Economía, a los funcionarios del Banco Central y a los diputados y senadores que aprueben un presupuesto que contemple financiar déficit fiscal con emisión monetaria. Se propondrá que tal delito esté a la altura de un delito de Lesa Humanidad para que no prescriban.

Por lo expuesto, no resulta posible prever el impacto que las medidas adoptadas y/o a adoptar por el Gobierno Nacional tendrán en la determinación del rumbo económico del país y, en consecuencia, en la actividad económica del Fiduciante, siendo incierto además el rumbo de la economía argentina a raíz de las medidas que tome o pueda tomar el nuevo Gobierno Nacional para los próximos cuatro años en la Argentina. Tampoco se puede garantizar que los futuros desarrollos económicos, sociales y políticos en la Argentina, sobre los que el Fiduciante no tiene control, no afecten sus actividades ni su situación financiera o patrimonial o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Sociedad en perjuicio de los inversores.

III.-RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “METALCRED XIV”

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Denominación del Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero “METALCRED XIV”, a emitirse bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios METALFOR
Monto de Emisión	\$6.838.924.291.- (Pesos seis mil ochocientos treinta y ocho millones novecientos veinticuatro mil doscientos noventa y uno)
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciante	METALFOR S.A
Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fideicomisario	Los beneficiarios de los Certificados de Participación.
Organizador	Worcap S.A.
Administrador de los Créditos	El Fiduciante.
Agente de Cobro	El Fiduciante.
Administrador Sustituto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos	Sojas Argentinas SRL
Agente de Custodia	Centibox S.A., tendrá la custodia de las Prendas.
Agente de Control y Revisión Titular	Ignacio Manuel Valdez, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N°14.331 con fecha 08/08/2005 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098 con fecha septiembre de 2016.

Agente de Control y Revisión Suplente	Mónica Beatriz Pinther, Contadora Pública (Universidad Nacional de Rosario), inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 4.443 desde el año 1975, quien actuará como Agente de Control y Revisión en caso de ausencia o vacancia –cualquiera sea el motivo que la haya originado- del Agente de Control y Revisión Titular.
Asesores Legales de la transacción	Nicholson y Cano Abogados.
Asesores Legales del Fiduciario	Estudio Jurídico Dres. Cristiá.
Asesor Financiero	Worcap S.A.
Colocadores	StoneX Securities S.A. Banco Supervielle S.A. y los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.
Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, las relaciones económicas o jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante son las entabladas con relación al presente fideicomiso y los fideicomisos financieros, METALCRED VII, IX, X, XI, XII y XIII La única relación jurídica y económica que el Fiduciario y el Fiduciante mantienen con los demás participantes es la entablada con relación a los fideicomisos financieros antes indicados.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de créditos
Bienes Fideicomitidos	Son: (i) a) Créditos comerciales nominados y pagaderos en Dólares (los “Créditos Pagaderos en Dólares”) por las sumas en pesos que resulten de aplicar el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y b) los Créditos comerciales nominados en Dólares con Cláusula de Pago en Granos (los “Créditos con Cláusula de Pago en Granos”) por las sumas que resulten de aplicar el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos; en ambos casos instrumentados en contratos de prenda con registro, otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de maquinaria agrícola ; (ii) el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones, por hasta un monto equivalente al de los Créditos Fideicomitidos impagos, que el Fiduciante tiene derivado de los Seguros respecto de los Créditos; (iii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (iv) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (v) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos; (vi) los Pagarés en Garantía. La totalidad Deudores de los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad que se detallan a continuación: 1. Que se encuentren en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio a la fecha de cesión. 2. Que no hayan tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años “sin rescatar”. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor. 3. Los Deudores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra. 4. Los Deudores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año. 5. Ningún Deudor podrá superar el 8% de la cartera a fideicomitir. 6. Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación. El Agente de Control y Revisión, ha verificado el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad antes mencionadas.
Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos	Los Créditos con Cláusula de Pago en Granos se fideicomiten por los importes que se indican en el Anexo 2.

Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos pagaderos en Dólares	Los Créditos pagaderos en Dólares se fideicomiten por los importes que se indican en el Anexo 2.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$ 2.329.427.182 (Pesos dos mil trescientos veintinueve millones cuatrocientos veintisiete mil ciento ochenta y dos), equivalente al 34,06% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés una tasa de interés nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados más 100 (cien) puntos básicos, con un mínimo de 30% (treinta por ciento) y un máximo de 60% (sesenta por ciento) devengado durante el Período de Devengamiento . El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$ 789.310.037.- (Pesos setecientos ochenta y nueve millones trescientos diez mil treinta y siete), equivalente al 11,54% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual, una vez cancelados íntegramente los VDFA, de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés una tasa de interés nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados más 200 (doscientos) puntos básicos, con un mínimo de 31% (treinta y uno por ciento) y un máximo de 61% (sesenta y uno por ciento) devengado durante el Período de Devengamiento . El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 3.720.187.072 (Pesos tres mil setecientos veinte millones ciento ochenta y siete mil setenta y dos), equivalente al 54,40% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDFA y los VDFB, y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones al Fondo de Gastos, liberado el saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, y restituidos los fondos que el Fiduciante hubiera adelantado, conforme al artículo 2.4: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación hasta que su valor nominal quede reducido a pesos cien (\$ 100), saldo que se cancelará con el último pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. La tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet: http://www.bcra.gob.ar → Publicaciones y Estadísticas → Estadísticas → Principales Variables → BADLAR en Bancos Privados (en % n.a.). En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Período de Recaudación	Significan aquellos períodos en los que se efectúe la cobranza de los Créditos que se aplicará al Pago de Servicios correspondiente al mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio (inclusive), y (b) desde el primero de mes -para los restantes Servicios- hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (ambos inclusive).

Pago de los Servicios	Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago) a Caja de Valores S. A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados, ello implicará el evento contemplado en el artículo 18.4 inciso (j) del Contrato Marco. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.
Moneda de Pago de los Servicios	Pesos
Moneda de suscripción e integración	Los Valores Fiduciarios se emitirán en Pesos
Fecha de Corte	31 de mayo de 2024
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes que estos podrán trasladar a los beneficiarios.
Colocadores Precio de Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de StoneX Securities S.A. Banco Supervielle S.A. y los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., a la Tasa de Corte o Precio de Corte que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores de S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el “Período de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Valor nominal unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto mínimo de suscripción	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (un Peso) y su denominación mínima será de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo de suscripción de \$ 1 (Pesos uno) y, a partir de dicho monto mínimo de suscripción, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1(un Peso).
Fecha de Liquidación	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir dentro de los 2 (dos) días hábiles bursátiles siguientes de cerrado el Período de Colocación.
Fecha de Emisión	La correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios suscriptos, es decir dentro de los 2 (dos) días hábiles bursátiles siguientes de cerrado el Periodo de Colocación.

Fecha de Vencimiento del Fideicomiso	La vigencia del presente Fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 1668 del CCCN.
Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios	El vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo, es decir, el 20/01/2028 (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF, es decir, el 18/07/2028 (el “Plazo de los CP”).
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	31 de diciembre de cada año.
Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”), como así también en otros mercados autorizados, de conformidad con la Ley 26.831.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	El resultado de la colocación una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos, será puesto por el Organizador de la Colocación a disposición del Fiduciante, salvo instrucción de éste en contrario.
Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo	El día 23 de mayo de 2024 FIX SCR S.A. AGENTE DECALIFICACIÓN DE RIESGO emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas: VDFa: AAsf(arg) CategoríaAAsf(arg): “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. VDFB: A-sf(arg) Categoría: Asf(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores CP: CCsf(arg) Categoría CCfs(arg): “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
Resoluciones de las partes.	La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el Fiduciario conforme a reunión de directorio del 06 de marzo de 2024 y del 26 de abril de 2024; y por el directorio del Fiduciante el día 12 de abril de 2023 y el día 27 de mayo de 2024. Las condiciones de emisión han sido ratificadas por apoderados del Fiduciante mediante nota del 28 de mayo de 2024.
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.economia.gob.ar) o del BCRA (http://www.bcr.gov.ar/).

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el Código Penal, en especial el artículo 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246y complementarias y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011 -y modificatorias-, 68/13, 3/14, 4/17, 156/18. 28/18 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Las normas aplicables pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en https://www.argentina.gob.ar/cnv Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso, deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo. La normativa podrá consultarse en el sitio web de la UIF https://www.argentina.gob.ar/uif y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía de la Nación: www.infoleg.gob.ar
Transparencia del Mercado	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de tipificar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en https://www.argentina.gob.ar/cnv.
Pagarés en Garantía	A los fines de garantizar las obligaciones del Administrador de los Créditos de:- (i) realizar la liquidación de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos cuando habiendo recibido el pago en especie de los Deudores, no haya cancelado su equivalente en pesos, o los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos, o (ii) integrar al Fideicomiso el Aporte por la Diferencia de Cambio cuando el mismo no haya sido cubierto con la cobranza mensual rendida, el Fiduciante ha librado a favor del Fiduciario pagarés en pesos, cada uno equivalente al importe del Flujo Teórico de Fondos de cada mes correspondiente a los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y al 50% del importe del Flujo de Fondos Teórico del total de la cartera adeudada en Dólares (los “Pagarés en Garantía”), a los fines de garantizar respectivamente las obligaciones detalladas en los puntos (i) y (ii) de este mismo artículo. Los Pagarés en Garantía sólo podrán ser ejecutados por el Fiduciario en caso de que: (i) los Deudores de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos hayan abonado la cuota en Granos y el Fiduciante no haya realizado la venta de los mismos a través de los Exportadores o no haya depositado en la Cuenta Fiduciaria su equivalente en pesos dentro de los 3 Días Hábiles, o (ii) los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos o (iii) el Fiduciante no transfiera el Aporte por la Diferencia de Cambio conforme lo dispuesto en el artículo 1.4. I. La ejecución de los Pagarés en Garantía se efectuará por hasta los montos efectivamente adeudados.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VII.-DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VIII.-AGENTE DE CUSTODIA

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE ADMINISTRACIÓN SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS CON CLÁUSULA DE PAGO EN GRANOS

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XI.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un archivo Excel formato .xls encriptado denominado “FF METALCRED XIV-Cartera Definitiva”, que es presentado a la CNV por medio del sistema TAD en el expediente correspondiente. . Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario, alojados en sus servidores informáticos.

Los Bienes Fideicomitados son: **(i)** a) Créditos comerciales nominados y pagaderos en Dólares (los “Créditos Pagaderos en Dólares”) por las sumas en pesos que resulten de aplicar el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y b) los Créditos comerciales nominados en Dólares con Cláusula de Pago en Granos (los “Créditos con Cláusula de Pago en Granos”) por las sumas en pesos que resulten de aplicar el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos; en ambos casos instrumentados en contratos de prenda con registro, otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de maquinaria agrícola ; **(ii)** el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones, por hasta un monto equivalente al de los Créditos Fideicomitados impagos, que el Fiduciante tiene derivado de los Seguros respecto de los Créditos; **(iii)** los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; **(iv)** todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; **(v)** todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos; **(vi)** los Pagarés en Garantía.

Créditos: son los Créditos Pagaderos en Dólares y los Créditos con Cláusula de Pago en Granos, ambos nominados en Dólares instrumentados en contratos de prenda con registro, otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de maquinaria agrícola.

La totalidad Deudores de los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad que se detallan a continuación:

1. Que se encuentren en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio a la fecha de cesión.
2. Que no hayan tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años “sin rescatar”. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor.
3. Los Deudores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra.
4. Los Deudores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año.
5. Ningún Deudor podrá superar el 8% de la cartera a fideicomitir.
6. Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.

Procedimiento de Cobranzas

Gestión de cobro

La empresa realiza las cobranzas en forma directa, sin agentes o intermediarios.

La gestión comienza desde la Sucursal en la cual se vendió la máquina. Desde la administración del local, con

anterioridad a la fecha de cada vencimiento, se comunica con el cliente para recordarle fecha y saldo a pagar. Con posterioridad al vencimiento, si el mismo no ha sido abonado, se establece nuevamente comunicación telefónica o encuentro personal para reclamar el pago. En caso de que el cliente manifieste inconvenientes de importancia, se comunica a Gerencia de Cobranzas quien se contacta con el cliente para interiorizarse sobre su situación y analizar el caso.

Cobro de los Créditos

Los Contratos de Prenda se encuentran nominados en Dólares. La obligación garantizada se considera cumplida mediante el pago de las sumas de dinero establecidas en el Contrato a sus respectivos vencimientos mediante transferencia o depósito en cuenta de Metalfor o en el caso de operaciones con entrega de cereal u oleaginosas, mediante la entrega de la cantidad de mercadería establecida en el contrato al producirse cada vencimiento en Condición Cámara (limpio, sano y seco) en el puerto correspondiente donde se realice la entrega. Por aplicación del artículo 765 del CCCN y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, la cobranza de los Créditos que no prevén su cancelación mediante la entrega de cereales se realiza en pesos al tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior al pago, no obstante ello la cobranza será rendida por el Administrador al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos. En los casos de Créditos con Cláusula de Pago en Granos –sin perjuicio de lo establecido más abajo- se prevé que en el caso de que el Deudor por cualquier causa no pudiese entregar la mercadería comprometida u optare por su pago en pesos, el Acreedor podrá aceptar su equivalente en pesos al importe que para entonces represente la cantidad establecida de dicho cereal u oleaginosa, según precio de pizarra de la Cámara de Cereales de la BCR del día anterior al del vencimiento de la obligación de entrega de cosa, sin deducción de ninguna naturaleza y por ningún concepto.

Los Créditos Pagaderos en Dólares se fideicomiten por los importes que se indican en el Anexo 2 y los Créditos con Cláusula de Pago en Granos se fideicomiten por los importes que se indican en el Anexo 2..

Para la rendición de la Cobranza de los Créditos se tomará el Tipo de Cambio Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos.

La cobranza de los Créditos Pagaderos en Dólares se realiza en pesos al tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior al pago, no obstante ello la cobranza será rendida al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares. La cobranza de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos se realiza en pesos al tipo de cambio vendedor cotización divisas publicado por el Banco de la Nación argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior al pago, no obstante ello la cobranza será rendida al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos.

Si respecto de los Créditos Pagaderos en Dólares o los Créditos con Cláusula de Pago en Granos el peso se llegara a apreciar o cayera el valor de la soja por debajo de los valores tomados en cuenta para el cálculo del Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares o el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos, podría verse afectado el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores dado que el Flujo de Fondos podría resultar insuficiente. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante asumirá la diferencia verificada entre el importe cobrado de los Créditos Pagaderos en Dólares o los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y la valuación de la cartera establecida y en consecuencia transferirá los importes resultantes al Fideicomiso (el “Aporte por la Diferencia de Cambio”). Por el contrario, en el supuesto de depreciación del peso y/o aumento del precio de la soja, los fondos excedentes que resulten al momento del cobro de los Créditos, serán del Fiduciante.

Cobro en granos

En el caso de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos en algunos casos el deudor tiene la opción de cancelar la cuota correspondiente mediante la entrega de granos, dado que se había establecido esta posibilidad al momento del otorgamiento del crédito, el mismo requiere se le especifique el lugar al cual debe realizar la remisión de la mercadería.

En dicho caso el deudor debe comunicar telefónicamente a Metalfor que pagará en granos y Metalfor procede a solicitar cupo para descargar la mercadería en alguno de los puertos con los que trabaja (por lo general se designan los puertos de Rosario - Quebracho, Alvear, Puerto San Martín-, si bien ocasionalmente se pueden designar también los puertos de Bahía Blanca, Quequén, u otros).

A las 24 hs. de solicitado es obtenido el cupo, por lo que Metalfor notifica al cliente el puerto designado en el cual debe realizarse la entrega de la mercadería. Todos los costos relativos al traslado físico de los granos desde la zona de producción hacia los puertos están a cargo del cliente.

Los granos son recibidos por un entregador tercerizado, a las 24hs de obtenido el cupo. El mismo es el encargado de la recepción de los granos y de la realización de los romaneos de entrada (análisis del peso, humedad, descuentos por merma, cuerpos extraños, rebajas, mermas por zarandeo, entre otros para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería), informando los datos obtenidos a Metalfor al día siguiente de la recepción.

Paralelamente, Metalfor concierta un contrato de compra-venta de cereal con un exportador (en principio el mismo se trata de Cargill S.A.C.I., pero en caso de que éste no tenga cupo, se opera con Sojas Argentinas S.R.L.) por los granos recibidos, al precio de venta de pizarra de la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil a la fecha de entrega del cereal.

Una vez concretada la operación de venta con el exportador y una vez que se tienen los gastos de merma, Metalfor procede a emitir certificado y liquidación primaria electrónica de granos en favor del productor y da por cancelada la cuota correspondiente. El pago de la liquidación se efectúa a los 5 (cinco) días de entregado el cereal.

En caso de que, por variaciones en el precio de la soja, el monto de la liquidación no fuera suficiente para cancelar el importe de la deuda del cliente con Metalfor, este último informa al primero el saldo pendiente de cobro para su cancelación a través de transferencia bancaria o cheque. Dicho saldo permanece como deuda y como tal se gestiona su cobranza por Metalfor, hasta tanto se proceda con el pago del mismo.

Tal como se encuentra regulado en el art. 1.4 IV del Contrato de Fideicomiso, el presente fideicomiso constituye un vehículo de financiamiento para el Fiduciante y, por lo tanto – pese a que el 7,81% del valor nominal de los Créditos pueden ser pagaderos en Granos – no se considera esencial para el Fideicomiso – ni resulta de interés para los Beneficiarios - el pago en la especie comprometida por los Deudores, en tanto los servicios de los Valores Fiduciarios se pagan en pesos. Para el caso en que el Fiduciante acepte el pago de los Créditos con Cláusula de Pago en Grano en Bienes no Dinerarios, se considerará que los recibe por su cuenta y riesgo debiendo depositar los fondos en la Cuenta Fiduciaria producto de la venta de los Granos dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados los mismos en una cuenta del Fiduciante por el Exportador, en caso de que este no los transfiera directamente a la Cuenta Fiduciaria, sin derecho a ningún plazo suplementario. Por ende, el Fiduciario sólo podrá aceptar el pago de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos por su equivalente en pesos al Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos. Si el depósito lo hiciere con fondos propios quedará subrogado en los derechos del Fideicomiso frente al Deudor de que se trate.

Conforme al art. 1.4. V del Contrato del Fideicomiso, previo al inicio del Período de Difusión, el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario haber notificado a los Exportadores en los términos descriptos en el Anexo 1.4 V: a) la existencia del Fideicomiso y el detalle de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos cedidos; b) la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y de Sojas Argentinas S.R.L. como Administrador Sustituto de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos; c) la indicación de que en caso de liquidar cereales de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos el producido de su liquidación deberá ser acreditado en la Cuenta Fiduciaria; (d) que el Fiduciario es el único titular de los importes que sean percibidos en concepto de pago de la liquidación de compraventa de granos con imputación a dichos Créditos. Por lo tanto el Fiduciario –en los términos previstos a continuación- está habilitado para instruir a los Exportadores respecto de la transferencia de los fondos bajo los Créditos a la cuenta que el Fiduciario determine; (e) que en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador de los Créditos del Fideicomiso o éste por su cuenta podrá renunciar a sus obligaciones como tal, en cuyo caso la función referida a la cancelación de Créditos mediante entrega de Granos será asumida por Soja Argentinas S.R.L. en carácter de Administrador Sustituto.

Conforme el art. 1.5. del Contrato de Fideicomiso, a los fines de garantizar las obligaciones del Administrador de los Créditos de (i) realizar la liquidación de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos cuando habiendo recibido el pago en especie de los Deudores no haya cancelado su equivalente en pesos, o (ii) los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos, o (iii) integrar al Fideicomiso el Aporte por la Diferencia de Cambio cuando el mismo no haya sido cubierto con la cobranza mensual rendida, el Fiduciante ha librado a favor del Fiduciario pagarés en pesos, cada uno equivalente al importe del Flujo Teórico de Fondos de cada mes correspondiente a los Créditos con Cláusula de Pago en Granos y al 50% del importe del Flujo Teórico del total de la cartera adeudada en Dólares (los “Pagarés en Garantía”), a los fines de garantizar respectivamente las obligaciones detalladas en los puntos (i) y (ii) del art. 1.5 del Contrato Suplementario.

Los Pagarés en Garantía sólo podrán ser ejecutados por el Fiduciario en caso de que: (i) los Deudores de los Créditos con Cláusula de Pago en Granos hayan abonado la cuota en Granos y el Fiduciante no haya realizado la venta de los mismos a través de los Exportadores o no haya depositado en la Cuenta Fiduciaria su equivalente en pesos dentro de los 3 Días Hábiles o (ii) los Exportadores no hayan depositado en la cuenta del Fiduciante o en la Cuenta Fiduciaria la liquidación de los mismos o (iii) el Fiduciante no transfiera el Aporte por la Diferencia de Cambio conforme lo dispuesto en el artículo 1.4.I. La ejecución de los Pagarés en Garantía se efectuará por hasta los montos efectivamente adeudados.

Refinanciación de deudas

Este proceso se realiza desde la Gerencia de Cobranzas.

Si la imposibilidad de pago del cliente fuera por un plazo corto, se le otorga un plazo adicional (normalmente no superior a los 60 días adicionales). Si la dificultad fuera mayor, generalmente por causas externas como problemas climáticos de inundación o sequía, y siempre y cuando exista voluntad de pago por parte del cliente se analiza y

otorga una refinanciación de esa cuota, acordando un plazo mayor. El Gerente de Cobranzas es quien acuerda y autoriza la misma.

Los intereses por mora los fija la Gerencia Financiera, revisando y actualizando el mismo semestralmente, o en periodos menores en caso de producirse cambios significativos en las tasas bancarias del sistema financiero. Se aplican en todos los casos de mora superior a los 30 días.

De no observarse voluntad de pago por parte del cliente, o de no cumplir el cliente con el plazo adicional otorgado, se procede a la intimación formal mediante Carta Documento y se lo pasa al Estudio Jurídico externo quien llevará adelante la gestión de cobro.

Cobranza por vía judicial

En caso de que no se logre avanzar con el cobro de la deuda y agotados los pasos mencionados precedentemente, se eleva los antecedentes y documentación al Estudio Jurídico externo que comienza en primer lugar con la gestión extrajudicial, revisión de los antecedentes y comunicación formal con el cliente, interactuando con el Área de Cobranzas de la empresa. De no prosperar la gestión se debe proceder a la gestión judicial, actuando sobre las garantías en poder de la empresa.

Debido a que la firma cuenta con las prendas de las máquinas, y las mismas son registrables, es muy poco probable que se llegue a instancias judiciales ya que el cliente perdería la máquina y las sumas abonadas anteriormente. Esto reduce prácticamente a cero la posibilidad que se llegue a situaciones de incobrabilidad definitiva.

Composición y Características de la Cartera

Resumen Características

Para la elaboración de los cuadros expuestos en la presente sección se consideró el Tipo de Cambio Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares para los Créditos Pagaderos en Dólares y el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos para la cartera que puede ser pagada en Granos.

RESUMEN	
Cantidad de Prendas	65
Cantidad de Clientes	65
Relación Créditos/Clientes	1,00
Valor Nominal Original	\$ 9.781.288.209
Valor Nominal Cedido	\$ 8.530.428.514
Valor Fideicomitido	\$ 6.838.924.291
Valor Nominal Promedio por prenda	\$ 131.237.362
Valor Nominal Promedio por cliente	\$ 131.237.362
Plazo del Crédito (promedio en meses)	41,2
Antigüedad del Crédito (promedio en meses)	6,9
Remanente del Crédito (promedio en meses)	34,3
Tasa Nominal Anual (promedio)	0,2%
CFT Nominal Anual (promedio)	0,3%
LTV (*) cedido (promedio)	63,0%

(*) LTV: representa el ratio de valor nominal cedido al fideicomiso sobre el valor total de la máquina vendida, por sus siglas en inglés "Loan To Value".

Estratos por Valor Nominal Original

Valor Nominal Original	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta \$ 50.000.000	15	23,1%	23,1%	\$ 289.982.262	3,4%	3,4%	\$ 276.392.146	4,0%	4,0%
Entre \$ 50.000.001 Y \$ 100.000.000	20	30,8%	53,8%	\$ 873.762.074	10,2%	13,6%	\$ 772.297.411	11,3%	15,3%
Entre \$ 100.000.001 Y \$ 150.000.000	6	9,2%	63,1%	\$ 657.056.993	7,7%	21,3%	\$ 532.137.704	7,8%	23,1%
Entre \$ 150.000.001 y \$ 200.000.000	5	7,7%	70,8%	\$ 818.530.524	9,6%	30,9%	\$ 664.638.512	9,7%	32,8%
Entre \$ 200.000.001 y \$ 250.000.000	7	10,8%	81,5%	\$ 1.471.257.243	17,2%	48,2%	\$ 1.168.650.669	17,1%	49,9%
Entre \$ 250.000.001 y \$ 300.000.000	3	4,6%	86,2%	\$ 803.861.254	9,4%	57,6%	\$ 640.762.129	9,4%	59,3%
Entre \$ 300.000.001 y \$ 350.000.000	3	4,6%	90,8%	\$ 728.940.121	8,5%	66,2%	\$ 575.136.403	8,4%	67,7%
Entre \$ 350.000.001 y \$ 400.000.000	1	1,5%	92,3%	\$ 386.118.691	4,5%	70,7%	\$ 288.360.946	4,2%	71,9%
Entre \$ 400.000.001 y \$ 450.000.000	2	3,1%	95,4%	\$ 863.932.083	10,1%	80,8%	\$ 674.002.964	9,9%	81,8%
Entre \$ 450.000.001 y \$ 500.000.000	1	1,5%	96,9%	\$ 457.903.091	5,4%	86,2%	\$ 371.293.599	5,4%	87,2%
Entre \$ 500.000.001 y \$ 550.000.000	2	3,1%	100,0%	\$ 1.179.084.179	13,8%	100,0%	\$ 875.251.808	12,8%	100,0%
Total	65	100%		\$ 8.530.428.514	100%		\$ 6.838.924.291	100%	

Estratos por Valor Nominal Cedido

Valor Nominal Cedido	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta \$ 50.000.000	28	43,1%	43,1%	\$ 641.577.525	7,5%	7,5%	\$ 614.162.467	9,0%	9,0%
Entre \$ 50.000.001 Y \$ 100.000.000	9	13,8%	56,9%	\$ 683.336.084	8,0%	15,5%	\$ 570.020.478	8,3%	17,3%
Entre \$ 100.000.001 Y \$ 150.000.000	6	9,2%	66,2%	\$ 693.904.781	8,1%	23,7%	\$ 561.330.823	8,2%	25,5%
Entre \$ 150.000.001 y \$ 200.000.000	6	9,2%	75,4%	\$ 1.053.994.339	12,4%	36,0%	\$ 854.684.042	12,5%	38,0%
Entre \$ 200.000.001 y \$ 250.000.000	6	9,2%	84,6%	\$ 1.356.437.885	15,9%	51,9%	\$ 1.064.101.895	15,6%	53,6%
Entre \$ 250.000.001 y \$ 300.000.000	2	3,1%	87,7%	\$ 559.773.431	6,6%	58,5%	\$ 455.724.209	6,7%	60,2%
Entre \$ 300.000.001 y \$ 350.000.000	2	3,1%	90,8%	\$ 654.366.425	7,7%	66,2%	\$ 509.991.059	7,5%	67,7%
Entre \$ 350.000.001 y \$ 400.000.000	1	1,5%	92,3%	\$ 386.118.691	4,5%	70,7%	\$ 288.360.946	4,2%	71,9%
Entre \$ 400.000.001 y \$ 450.000.000	2	3,1%	95,4%	\$ 863.932.083	10,1%	80,8%	\$ 674.002.964	9,9%	81,8%
Entre \$ 450.000.001 y \$ 500.000.000	1	1,5%	96,9%	\$ 457.903.091	5,4%	86,2%	\$ 371.293.599	5,4%	87,2%
Entre \$ 500.000.001 y \$ 550.000.000	2	3,1%	100,0%	\$ 1.179.084.179	13,8%	100,0%	\$ 875.251.808	12,8%	100,0%
Total	65	100%		\$ 8.530.428.514	100%		\$ 6.838.924.291	100%	

Estratos por Plazo Original

Plazo	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Entre 6 meses y 12 meses	-	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%
Entre 13 meses y 18 meses	3	4,6%	4,6%	\$ 98.620.747	1,2%	1,2%	\$ 90.943.962	1,3%	1,3%
Entre 19 meses y 24 meses	4	6,2%	10,8%	\$ 287.186.351	3,4%	4,5%	\$ 253.571.739	3,7%	5,0%
Entre 25 meses y 30 meses	3	4,6%	15,4%	\$ 139.891.156	1,6%	6,2%	\$ 120.321.729	1,8%	6,8%
Entre 31 meses y 36 meses	41	63,1%	78,5%	\$ 4.275.076.862	50,1%	56,3%	\$ 3.524.061.095	51,5%	58,3%
Entre 37 meses y 42 meses	3	4,6%	83,1%	\$ 578.770.011	6,8%	63,1%	\$ 467.903.745	6,8%	65,2%
Entre 43 meses y 48 meses	8	12,3%	95,4%	\$ 1.897.225.512	22,2%	85,3%	\$ 1.441.724.871	21,1%	86,2%
Entre 49 meses y 72 meses	3	4,6%	100,0%	\$ 1.253.657.875	14,7%	100,0%	\$ 940.397.151	13,8%	100,0%
Total	65	100%		\$ 8.530.428.514	100%		\$ 6.838.924.291	100%	

Estratos por Plazo Remanente

Remanente del crédito	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Menos de 6 meses	23	35,4%	35,4%	\$ 490.099.014	5,7%	5,7%	\$ 474.889.737	6,9%	6,9%
Entre 6 meses y 12 meses	4	6,2%	41,5%	\$ 148.540.483	1,7%	7,5%	\$ 133.833.552	2,0%	8,9%
Entre 13 meses y 18 meses	3	4,6%	46,2%	\$ 143.265.936	1,7%	9,2%	\$ 129.331.906	1,9%	10,8%
Entre 19 meses y 24 meses	2	3,1%	49,2%	\$ 183.030.917	2,1%	11,3%	\$ 160.264.825	2,3%	13,1%
Entre 25 meses y 30 meses	8	12,3%	61,5%	\$ 1.206.851.655	14,1%	25,5%	\$ 977.225.052	14,3%	27,4%
Entre 31 meses y 36 meses	17	26,2%	87,7%	\$ 3.441.808.729	40,3%	65,8%	\$ 2.780.084.325	40,7%	68,1%
Entre 37 meses y 42 meses	3	4,6%	92,3%	\$ 581.849.809	6,8%	72,6%	\$ 438.161.695	6,4%	74,5%
Entre 43 meses y 48 meses	3	4,6%	96,9%	\$ 1.155.897.791	13,6%	86,2%	\$ 869.881.392	12,7%	87,2%
Entre 49 meses y 67 meses	2	3,1%	100,0%	\$ 1.179.084.179	13,8%	100,0%	\$ 875.251.808	12,8%	100,0%
Total	65	100%		\$ 8.530.428.514	100%		\$ 6.838.924.291	100%	

Estratos por Antigüedad

Antigüedad del crédito	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Menos de 6 meses	31	47,7%	47,7%	\$ 6.756.710.842	79,2%	79,2%	\$ 5.333.029.291	78,0%	78,0%
Entre 6 meses y 12 meses	8	12,3%	60,0%	\$ 1.071.145.055	12,6%	91,8%	\$ 852.549.518	12,5%	90,4%
Entre 13 meses y 18 meses	0	0,0%	60,0%	\$ 0	0,0%	91,8%	\$ 0	0,0%	90,4%
Entre 19 meses y 20 meses	1	1,5%	61,5%	\$ 123.443.365	1,4%	93,2%	\$ 99.541.164	1,5%	91,9%
Entre 25 meses y 31 meses	15	23,1%	84,6%	\$ 305.691.057	3,6%	96,8%	\$ 293.227.018	4,3%	96,2%
Entre 19 meses y 35 meses	8	12,3%	96,9%	\$ 162.829.952	1,9%	98,7%	\$ 161.291.337	2,4%	98,5%
Entre 37 meses y 42 meses	1	1,5%	98,5%	\$ 36.034.547	0,4%	99,1%	\$ 34.140.620	0,5%	99,0%
Entre 43 meses y 48 meses	0	0,0%	98,5%	\$ 0	0,0%	99,1%	\$ 0	0,0%	99,0%
Entre 49 meses y 53 meses	1	1,5%	100,0%	\$ 74.573.697	0,9%	100,0%	\$ 65.145.343	1,0%	100,0%
Total	65	100%		\$ 8.530.428.514	100%		\$ 6.838.924.291	100%	

Estrato por Mora

Atraso del Crédito	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 31 días	65	100%	100%	\$ 8.530.428.514	100%	100%	\$ 6.838.924.291	100%	100%
Total	65	100%		\$ 8.530.428.514	100%		\$ 6.838.924.291	100%	

Estratos por Tipo de Crédito

TIPO DE DOCUMENTO	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Créditos nominados en dólares	65	100%	100%	\$ 8.530.428.514	100,00%	100%	\$ 6.838.924.291	100%	100%
Total	65	100%		\$ 8.530.428.514	100%		\$ 6.838.924.291	100%	

Concentración por deudor

Cliente	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
1	1	1,5%	1,5%	\$ 627.857.103	7,4%	7,4%	\$ 476.104.652	7,0%	7,0%
2	1	1,5%	3,1%	\$ 551.227.075	6,5%	13,8%	\$ 399.147.155	5,8%	12,8%
3	1	1,5%	4,6%	\$ 457.903.091	5,4%	19,2%	\$ 371.293.599	5,4%	18,2%
4	1	1,5%	6,2%	\$ 433.957.414	5,1%	24,3%	\$ 349.286.836	5,1%	23,3%
5	1	1,5%	7,7%	\$ 429.974.669	5,0%	29,3%	\$ 324.716.128	4,7%	28,1%
6	1	1,5%	9,2%	\$ 386.118.691	4,5%	33,8%	\$ 288.360.946	4,2%	32,3%
7	1	1,5%	10,8%	\$ 339.804.430	4,0%	37,8%	\$ 256.804.317	3,8%	36,1%
8	1	1,5%	12,3%	\$ 314.561.994	3,7%	41,5%	\$ 253.186.743	3,7%	39,8%
9	1	1,5%	13,8%	\$ 291.519.052	3,4%	44,9%	\$ 238.164.114	3,5%	43,2%
10	1	1,5%	15,4%	\$ 268.254.379	3,1%	48,1%	\$ 217.560.094	3,2%	46,4%
11-30	20	30,8%	46,2%	\$ 3.290.843.855	38,6%	86,7%	\$ 2.631.516.422	38,5%	84,9%
31-50	20	30,8%	76,9%	\$ 911.534.972	10,7%	97,3%	\$ 814.534.062	11,9%	96,8%
51-65	15	23,1%	100,0%	\$ 226.871.788	2,7%	100,0%	\$ 218.249.222	3,2%	100,0%
Total	65	100,0%		\$ 8.530.428.514	100%		\$ 6.838.924.291	100%	

Estratos por Tipo de Deudor

Tipo de Cliente	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
PERSONA JURIDICA	28	43,1%	43,1%	\$ 3.714.660.613	43,5%	44%	\$ 2.986.391.669	43,7%	44%
PERSONA HUMANA	37	56,9%	100,0%	\$ 4.815.767.901	56,5%	100%	\$ 3.852.532.622	56,3%	100%
Total	65	100%		\$ 8.530.428.514	100%		\$ 6.838.924.291	100%	

Estratos por Zona Geográfica

Provincia	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
BUENOS AIRES	24	37%	37%	\$ 2.995.430.962	35%	35%	\$ 2.420.914.129	35%	35%
CORDOBA	18	28%	65%	\$ 1.780.033.927	21%	56%	\$ 1.415.294.162	21%	56%
SALTA	4	6%	71%	\$ 1.189.398.454	14%	70%	\$ 966.356.394	14%	70%
SANTA FE	5	8%	78%	\$ 971.940.106	11%	81%	\$ 767.411.480	11%	81%
CHACO	4	6%	85%	\$ 692.710.504	8%	89%	\$ 547.875.315	8%	89%
ENTRE RIOS	3	5%	89%	\$ 413.692.546	5%	94%	\$ 319.731.588	5%	94%
LA PAMPA	3	5%	94%	\$ 236.510.604	3%	97%	\$ 203.141.161	3%	97%
SANTIAGO DEL ESTERO	1	2%	95%	\$ 202.371.874	2%	99%	\$ 151.316.397	2%	99%
TUCUMAN	2	3%	98%	\$ 31.441.750	0%	100%	\$ 30.350.692	0%	100%
SAN LUIS	1	2%	100%	\$ 16.897.787	0%	100%	\$ 16.532.974	0%	100%
Total	65	100%		\$ 8.530.428.514	100%		\$ 6.838.924.291	100%	

Estratos por TNA

Tasa Nominal Anual del Crédito	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 10%	65	100%	100%	\$ 8.530.428.514	100%	100%	\$ 6.838.924.291	100%	100%
Total	65	100%		\$ 8.530.428.514	100%		\$ 6.838.924.291	100%	

Estratos por CFT

CFT Anual del Crédito	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 10%	65	100%	100%	\$ 8.530.428.514	100%	100%	\$ 6.838.924.291	100%	100%
Total	65	100%		\$ 8.530.428.514	100%		\$ 6.838.924.291	100%	

El Costo Financiero Total incluye los conceptos de intereses pactados con el deudor, más el impuesto al valor agregado sobre dichos intereses. No existen otros conceptos que se carguen a los Deudores como consecuencia del otorgamiento de crédito por parte del Fiduciante.

Estratos por Tipo de Cobro

Tipo de Cobro	Prendas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Prendas a cobrar en Granos	17	26,2%	26,2%	\$ 665.900.435	7,8%	7,8%	\$ 606.126.472	8,9%	8,9%
Prendas a cobrar en Dólares	48	73,8%	100,0%	\$ 7.864.528.079	92,2%	100,0%	\$ 6.232.797.819	91,1%	100,0%
Total	65	100%		\$ 8.530.428.514	100%		\$ 6.838.924.291	100%	

XII FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes Vto	Valor Nominal	Valor Fideicomitado (1)	Mora e Incobrabilidad	Gastos e Impuestos	Recupero de Mora	Flujo Disponible (2)
jun-24	\$ 391.539.952	\$ 388.731.384	\$ 7.000.000	\$ 13.703.946	\$ 0	\$ 370.836.006
jul-24	\$ 251.811.139	\$ 247.116.802	\$ 6.000.000	\$ 7.033.091	\$ 0	\$ 238.778.048
ago-24	\$ 112.738.357	\$ 109.124.391	\$ 4.000.000	\$ 6.449.035	\$ 0	\$ 102.289.322
sep-24	\$ 165.417.695	\$ 158.828.801	\$ 4.000.000	\$ 6.594.592	\$ 0	\$ 154.823.104
oct-24	\$ 204.787.383	\$ 194.448.916	\$ 4.000.000	\$ 7.129.679	\$ 0	\$ 193.657.704
nov-24	\$ 100.005.791	\$ 93.962.439	\$ 4.000.000	\$ 6.411.050	\$ 0	\$ 89.594.741
dic-24	\$ 529.834.402	\$ 490.711.974	\$ 6.612.876	\$ 6.882.988	\$ 0	\$ 516.338.538
ene-25	\$ 183.204.080	\$ 167.145.836	\$ 4.000.000	\$ 7.625.664	\$ 0	\$ 171.578.416
feb-25	\$ 81.347.288	\$ 73.533.626	\$ 3.000.000	\$ 6.153.188	\$ 0	\$ 72.194.100
mar-25	\$ 27.044.817	\$ 24.165.355	\$ 1.000.000	\$ 7.116.805	\$ 0	\$ 18.928.012
abr-25	\$ 71.802.082	\$ 63.623.389	\$ 2.000.000	\$ 7.445.127	\$ 0	\$ 62.356.955
may-25	\$ 337.643.067	\$ 295.091.054	\$ 5.000.000	\$ 6.984.952	\$ 0	\$ 325.658.115
jun-25	\$ 488.594.794	\$ 422.246.405	\$ 6.098.162	\$ 7.253.849	\$ 0	\$ 475.242.783
jul-25	\$ 275.327.758	\$ 234.548.770	\$ 4.000.000	\$ 7.632.008	\$ 0	\$ 263.695.750
ago-25	\$ 107.931.435	\$ 91.081.552	\$ 2.000.000	\$ 6.962.611	\$ 0	\$ 98.968.824
sep-25	\$ 62.779.794	\$ 52.216.511	\$ 2.000.000	\$ 6.884.915	\$ 0	\$ 53.894.879
oct-25	\$ 112.462.344	\$ 92.684.466	\$ 4.000.000	\$ 6.913.069	\$ 0	\$ 101.549.275
nov-25	\$ 131.296.654	\$ 107.012.390	\$ 4.000.000	\$ 6.745.875	\$ 0	\$ 120.550.779
dic-25	\$ 631.408.984	\$ 508.917.187	\$ 8.000.000	\$ 6.642.024	\$ 0	\$ 616.766.960
ene-26	\$ 238.667.038	\$ 189.708.374	\$ 4.000.000	\$ 7.308.813	\$ 0	\$ 227.358.225
feb-26	\$ 77.230.342	\$ 60.882.243	\$ 4.000.000	\$ 5.934.060	\$ 0	\$ 67.296.282
mar-26	\$ 70.700.550	\$ 54.908.462	\$ 4.000.000	\$ 6.240.898	\$ 0	\$ 60.459.652
abr-26	\$ 66.686.457	\$ 51.229.190	\$ 9.757.428	\$ 6.591.614	\$ 0	\$ 50.337.415
may-26	\$ 401.590.576	\$ 304.926.846	\$ 5.012.261	\$ 6.054.853	\$ 1.012.261	\$ 391.535.723
jun-26	\$ 464.775.788	\$ 349.481.447	\$ 5.800.877	\$ 5.675.415	\$ 5.800.877	\$ 459.100.373
jul-26	\$ 290.907.024	\$ 215.893.070	\$ 3.630.817	\$ 5.972.883	\$ 3.630.817	\$ 284.934.141
ago-26	\$ 86.974.056	\$ 63.996.943	\$ 1.085.525	\$ 5.301.012	\$ 1.085.525	\$ 81.673.044
sep-26	\$ 79.620.298	\$ 57.695.960	\$ 993.743	\$ 5.269.454	\$ 993.743	\$ 74.350.844
oct-26	\$ 142.635.162	\$ 102.321.309	\$ 1.780.233	\$ 5.717.849	\$ 1.780.233	\$ 136.917.313
nov-26	\$ 315.883.256	\$ 223.611.821	\$ 3.942.546	\$ 5.029.544	\$ 3.942.546	\$ 310.853.712
dic-26	\$ 606.384.997	\$ 425.052.274	\$ 7.568.304	\$ 4.750.057	\$ 7.568.304	\$ 601.634.940
ene-27	\$ 313.358.091	\$ 216.835.372	\$ 3.911.029	\$ 5.366.233	\$ 3.911.029	\$ 307.991.858
feb-27	\$ 54.062.121	\$ 37.047.548	\$ 674.751	\$ 4.156.577	\$ 674.751	\$ 49.905.544
mar-27	\$ 43.499.932	\$ 29.502.919	\$ 542.924	\$ 4.250.384	\$ 542.924	\$ 39.249.548
abr-27	\$ 59.829.476	\$ 40.032.693	\$ 746.733	\$ 4.664.398	\$ 746.733	\$ 55.165.078
may-27	\$ 126.293.795	\$ 83.177.927	\$ 1.576.276	\$ 4.145.441	\$ 1.576.276	\$ 122.148.354
jun-27	\$ 144.680.075	\$ 94.911.193	\$ 1.805.755	\$ 4.012.596	\$ 1.805.755	\$ 140.667.479
jul-27	\$ 161.859.564	\$ 104.583.106	\$ 2.020.173	\$ 4.413.782	\$ 2.020.173	\$ 157.445.782
ago-27	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
sep-27	\$ 48.987.968	\$ 30.988.465	\$ 611.420	\$ 7.701.490	\$ 611.420	\$ 41.286.478
oct-27	\$ 67.377.624	\$ 42.090.223	\$ 840.942	\$ 4.293.989	\$ 840.942	\$ 63.083.635
nov-27	\$ 142.227.196	\$ 87.388.610	\$ 1.775.141	\$ 3.733.710	\$ 1.775.141	\$ 138.493.486
dic-27	\$ 149.580.380	\$ 91.353.799	\$ 1.866.916	\$ 3.628.401	\$ 1.866.916	\$ 145.951.979
ene-28	\$ 109.638.932	\$ 66.113.249	\$ 1.368.406	\$ 4.474.150	\$ 1.368.407	\$ 105.164.783
Total	\$ 8.530.428.514	\$ 6.838.924.291	\$ 150.023.238	\$ 263.252.071	\$ 43.554.773	\$ 8.160.707.978

(1) significa el valor presente de los Créditos equivalente al valor nominal de todos éstos descontados a una Tasa de Descuento del 15% efectiva anual a la Fecha de Corte.

(2) Flujo disponible luego de deducir mora, incobrabilidad, gastos e impuestos y luego de sumar los recuperos de mora. El flujo neto por encima del valor nominal en algunos períodos corresponde a un recuperos de mora.

Aclaración: La compañía no posee una política crediticia que permita la pre-cancelación total de créditos, por lo que no se producen ingresos por cargos consecuencia de estas.

El Flujo de Fondos Teórico se ha realizado considerando el Tipo de Cambio de la Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos. Para la rendición de la cobranza, se tomará el Tipo de Cambio de la Transferencia de los Créditos Pagaderos en Dólares y el Tipo de Cambio de Transferencia de los Créditos Pagaderos en Granos.

En virtud de ello si el peso se llegara a apreciar con respecto al Dólar o si cayera el valor de la soja, por debajo del valor indicado, el Flujo de Fondos Teórico podría ser insuficiente y verse afectado el pago de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante asumirá la diferencia verificada entre el importe cobrado y la valuación de la cartera establecida en el párrafo anterior y, en consecuencia, transferirá los importes resultantes al Fideicomiso. Por el contrario, en el supuesto de depreciación del peso y/o aumento del precio de la soja, los fondos excedentes que resulten al momento del cobro de los Créditos, serán del Fiduciante.

A la fecha del presente suplemento existe cobranza informada por el fiduciante por \$299.892.182,40 (doscientos noventa y nueve millones ochocientos noventa y dos mil ciento ochenta y dos con 40/100) que serán depositadas conforme lo establecido en el art. 3.4 del Contrato de Fideicomiso.

Para el armado de los flujos de fondos han sido considerados los gastos del fideicomiso (fiduciario, auditores, administrativos, bancarios) por la suma de \$ 153.304.297 (pesos ciento cincuenta y tres millones trescientos cuatro

mil doscientos noventa y siete); Impuesto a los Ingresos Brutos \$ 109.947.774 (pesos ciento nueve millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y cuatro) y una incobrabilidad neta de recuperos de \$ 106.468.465 (pesos ciento seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco)

XIII CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Los siguientes cuadros se calcularon teniendo en cuenta la tasa mínima:

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Amortización</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 2.329.427.182
22/7/2024	\$ 312.600.326	\$ 58.235.680	\$ 370.836.006	\$ 2.016.826.856
20/8/2024	\$ 188.357.377	\$ 50.420.671	\$ 238.778.048	\$ 1.828.469.479
20/9/2024	\$ 56.577.585	\$ 45.711.737	\$ 102.289.322	\$ 1.771.891.894
21/10/2024	\$ 110.525.806	\$ 44.297.297	\$ 154.823.103	\$ 1.661.366.088
20/11/2024	\$ 152.123.552	\$ 41.534.152	\$ 193.657.704	\$ 1.509.242.536
20/12/2024	\$ 51.863.677	\$ 37.731.064	\$ 89.594.741	\$ 1.457.378.859
20/1/2025	\$ 479.904.067	\$ 36.434.471	\$ 516.338.538	\$ 977.474.792
20/2/2025	\$ 147.141.546	\$ 24.436.870	\$ 171.578.416	\$ 830.333.246
20/3/2025	\$ 51.435.769	\$ 20.758.331	\$ 72.194.100	\$ 778.897.477
21/4/2025	\$ 0	\$ 18.928.012	\$ 18.928.012	\$ 778.897.477
20/5/2025	\$ 42.340.093	\$ 20.016.862	\$ 62.356.955	\$ 736.557.384
20/6/2025	\$ 307.244.180	\$ 18.413.935	\$ 325.658.115	\$ 429.313.204
21/7/2025	\$ 429.313.204	\$ 10.732.830	\$ 440.046.034	\$ 0
				\$ 2.329.427.182 \$ 427.651.912 \$ 2.757.079.094

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto de 30%.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Amortización</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 789.310.037
21/7/2025	\$ 0	\$ 35.196.750	\$ 35.196.750	\$ 789.310.037
20/8/2025	\$ 13.425.370	\$ 250.270.380	\$ 263.695.750	\$ 775.884.667
22/9/2025	\$ 78.925.137	\$ 20.043.687	\$ 98.968.824	\$ 696.959.530
20/10/2025	\$ 35.890.091	\$ 18.004.788	\$ 53.894.879	\$ 661.069.439
20/11/2025	\$ 84.471.648	\$ 17.077.627	\$ 101.549.275	\$ 576.597.791
22/12/2025	\$ 105.655.336	\$ 14.895.443	\$ 120.550.779	\$ 470.942.455
20/1/2026	\$ 470.942.455	\$ 12.166.014	\$ 483.108.469	\$ 0
				\$ 789.310.037 \$ 367.654.689 \$ 1.156.964.726

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto de 31%.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 3.720.187.072
20/1/2026	\$ 133.658.491	\$ 0	\$ 133.658.491	\$ 3.586.528.581
20/2/2026	\$ 227.358.225	\$ 0	\$ 227.358.225	\$ 3.359.170.356
20/3/2026	\$ 67.296.282	\$ 0	\$ 67.296.282	\$ 3.291.874.074
20/4/2026	\$ 60.459.652	\$ 0	\$ 60.459.652	\$ 3.231.414.422
20/5/2026	\$ 50.337.415	\$ 0	\$ 50.337.415	\$ 3.181.077.007
22/6/2026	\$ 391.535.723	\$ 0	\$ 391.535.723	\$ 2.789.541.284
20/7/2026	\$ 459.100.373	\$ 0	\$ 459.100.373	\$ 2.330.440.911
20/8/2026	\$ 284.934.141	\$ 0	\$ 284.934.141	\$ 2.045.506.770
21/9/2026	\$ 81.673.044	\$ 0	\$ 81.673.044	\$ 1.963.833.726
20/10/2026	\$ 74.350.844	\$ 0	\$ 74.350.844	\$ 1.889.482.882
20/11/2026	\$ 136.917.313	\$ 0	\$ 136.917.313	\$ 1.752.565.569
21/12/2026	\$ 310.853.712	\$ 0	\$ 310.853.712	\$ 1.441.711.857
20/1/2027	\$ 601.634.940	\$ 0	\$ 601.634.940	\$ 840.076.917
22/2/2027	\$ 307.991.858	\$ 0	\$ 307.991.858	\$ 532.085.059
22/3/2027	\$ 49.905.544	\$ 0	\$ 49.905.544	\$ 482.179.515
20/4/2027	\$ 39.249.548	\$ 0	\$ 39.249.548	\$ 442.929.967
20/5/2027	\$ 55.165.078	\$ 0	\$ 55.165.078	\$ 387.764.889
21/6/2027	\$ 122.148.354	\$ 0	\$ 122.148.354	\$ 265.616.535
20/7/2027	\$ 140.667.479	\$ 0	\$ 140.667.479	\$ 124.949.056
20/8/2027	\$ 124.948.956	\$ 32.496.826	\$ 157.445.782	\$ 100
20/9/2027	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100
20/10/2027	\$ 0	\$ 41.286.478	\$ 41.286.478	\$ 100
22/11/2027	\$ 0	\$ 63.083.635	\$ 63.083.635	\$ 100
20/12/2027	\$ 0	\$ 138.493.486	\$ 138.493.486	\$ 100
20/1/2028	\$ 0	\$ 145.951.979	\$ 145.951.979	\$ 100
21/2/2028	\$ 100	\$ 105.164.682	\$ 105.164.782	\$ 0
\$ 3.720.187.072		\$ 526.477.086	\$ 4.246.664.158	

Los siguientes cuadros se calcularon teniendo en cuenta la tasa máxima:

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Amortización</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 2.329.427.182
22/7/2024	\$ 254.364.647	\$ 116.471.359	\$ 370.836.006	\$ 2.075.062.535
20/8/2024	\$ 135.024.921	\$ 103.753.127	\$ 238.778.048	\$ 1.940.037.614
20/9/2024	\$ 5.287.441	\$ 97.001.881	\$ 102.289.322	\$ 1.934.750.173
21/10/2024	\$ 58.085.595	\$ 96.737.508	\$ 154.823.103	\$ 1.876.664.578
20/11/2024	\$ 99.824.475	\$ 93.833.229	\$ 193.657.704	\$ 1.776.840.103
20/12/2024	\$ 752.736	\$ 88.842.005	\$ 89.594.741	\$ 1.776.087.367
20/1/2025	\$ 427.534.169	\$ 88.804.369	\$ 516.338.538	\$ 1.348.553.198
20/2/2025	\$ 104.150.756	\$ 67.427.660	\$ 171.578.416	\$ 1.244.402.442
20/3/2025	\$ 9.973.978	\$ 62.220.122	\$ 72.194.100	\$ 1.234.428.464
21/4/2025	\$ 0	\$ 18.928.012	\$ 18.928.012	\$ 1.234.428.464
20/5/2025	\$ 0	\$ 62.356.955	\$ 62.356.955	\$ 1.234.428.464
20/6/2025	\$ 221.778.813	\$ 103.879.302	\$ 325.658.115	\$ 1.012.649.651

21/7/2025	\$ 424.610.301	\$ 50.632.483	\$ 475.242.784	\$ 588.039.350
20/8/2025	\$ 234.293.783	\$ 29.401.967	\$ 263.695.750	\$ 353.745.567
22/9/2025	\$ 81.281.545	\$ 17.687.279	\$ 98.968.824	\$ 272.464.022
20/10/2025	\$ 40.271.678	\$ 13.623.201	\$ 53.894.879	\$ 232.192.344
20/11/2025	\$ 89.939.658	\$ 11.609.617	\$ 101.549.275	\$ 142.252.686
22/12/2025	\$ 113.438.145	\$ 7.112.634	\$ 120.550.779	\$ 28.814.541
20/1/2026	\$ 28.814.541	\$ 1.440.727	\$ 30.255.268	\$ 0
	\$ 2.329.427.182	\$ 1.131.763.437	\$ 3.461.190.619	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto de 60%.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Amortización</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 789.310.037
20/1/2026	\$ 0	\$ 586.511.692	\$ 586.511.692	\$ 789.310.037
20/2/2026	\$ 11.404.713	\$ 215.953.512	\$ 227.358.225	\$ 777.905.324
20/3/2026	\$ 27.752.761	\$ 39.543.521	\$ 67.296.282	\$ 750.152.563
20/4/2026	\$ 22.326.897	\$ 38.132.755	\$ 60.459.652	\$ 727.825.666
20/5/2026	\$ 13.339.610	\$ 36.997.805	\$ 50.337.415	\$ 714.486.056
22/6/2026	\$ 355.216.015	\$ 36.319.708	\$ 391.535.723	\$ 359.270.041
20/7/2026	\$ 359.270.041	\$ 18.262.893	\$ 377.532.934	\$ 0
	\$ 789.310.037	\$ 971.721.886	\$ 1.761.031.923	

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto de 61%.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

<i>Certificado de participación</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 3.720.187.072
20/7/2026	\$ 81.567.439	\$ 0	\$ 81.567.439	\$ 3.638.619.633
20/8/2026	\$ 284.934.141	\$ 0	\$ 284.934.141	\$ 3.353.685.492
21/9/2026	\$ 81.673.044	\$ 0	\$ 81.673.044	\$ 3.272.012.448
20/10/2026	\$ 74.350.844	\$ 0	\$ 74.350.844	\$ 3.197.661.604
20/11/2026	\$ 136.917.313	\$ 0	\$ 136.917.313	\$ 3.060.744.291
21/12/2026	\$ 310.853.712	\$ 0	\$ 310.853.712	\$ 2.749.890.579
20/1/2027	\$ 601.634.940	\$ 0	\$ 601.634.940	\$ 2.148.255.639
22/2/2027	\$ 307.991.858	\$ 0	\$ 307.991.858	\$ 1.840.263.781
22/3/2027	\$ 49.905.544	\$ 0	\$ 49.905.544	\$ 1.790.358.237
20/4/2027	\$ 39.249.548	\$ 0	\$ 39.249.548	\$ 1.751.108.689
20/5/2027	\$ 55.165.078	\$ 0	\$ 55.165.078	\$ 1.695.943.611
21/6/2027	\$ 122.148.354	\$ 0	\$ 122.148.354	\$ 1.573.795.257
20/7/2027	\$ 140.667.479	\$ 0	\$ 140.667.479	\$ 1.433.127.778
20/8/2027	\$ 157.445.782	\$ 0	\$ 157.445.782	\$ 1.275.681.996
20/9/2027	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.275.681.996
20/10/2027	\$ 41.286.478	\$ 0	\$ 41.286.478	\$ 1.234.395.518
22/11/2027	\$ 63.083.635	\$ 0	\$ 63.083.635	\$ 1.171.311.883

20/12/2027	\$ 138.493.486	\$ 0	\$ 138.493.486	\$ 1.032.818.397
20/1/2028	\$ 145.951.979	\$ 0	\$ 145.951.979	\$ 886.866.418
21/2/2028	\$ 105.164.782	\$ 0	\$ 105.164.782	\$ 781.701.636
	\$ 2.938.485.436	\$ 0	\$ 2.938.485.436	

SE ADVIERTE QUE CONFORME LO EXPUESTO EN EL CUADRO PRECEDENTE, EN EL SUPUESTO EN QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A Y VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B DEBIERAN AFRONTAR HASTA SU TOTAL CANCELACIÓN, EL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE INTERES MAXIMA DISPUESTA EN LAS CONDICIONES DE EMISION DE LOS TITULOS REFERIDOS, LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, SERÍAN INSUFICIENTES PARA PODER AFRONTAR LA TOTALIDAD DEL PAGO EN CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y UTILIDAD CORRESPONDIENTES A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

La tasa máxima que resiste el VDF A y el VDF B sin afectar el pago del CP es de 45,01% para el VDF A y 46,01% para el VDF B. Cualquier incremento simultáneo de ambas tasas por encima de las tasas expresadas, afectaría el flujo de fondos de los CP.

XIV.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a StoneX Securities S.A. Banco Supervielle S.A. y los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. (los “Colocadores”), y demás agentes autorizados. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 1° a 6° y 8° del Capítulo IV, Título VI de las NORMAS de la CNV a través del sistema informático de colocación del Mercado Argentino de Valores S.A. (“SEMAV”) autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada”, al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR o precios ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes autorizados. El Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del SEMAV.

Todos aquellos agentes autorizados que no sean miembros del MAV que deseen participar en la colocación primaria a través del SEMAV deberán comunicarse durante el Período de Difusión en el horario de 10 a 16 horas y hasta las 15 horas del Período de Licitación al teléfono 0341-4469100 - Gerencia de Operaciones del Mercado Argentino de Valores S.A. Los agentes deberán acreditar ante el MAV que cuentan con autorización para funcionar otorgada por la CNV y su inscripción en el registro correspondiente, y deberán informar por correo electrónico a las direcciones: lfisanotti@mav-sa.com.ar; gantypas@mav-sa.com.ar, las respectivas cuentas depositantes y comitentes a las cuales se deba transferir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y Liquidación en caso de que su oferta resultare adjudicada. Una vez verificada la vigencia de las mencionadas cuentas, el MAV autorizará a los agentes para poder ingresar las ofertas de suscripción en el SEMAV, mediante el envío de un link por correo electrónico con la asignación de usuario y contraseña de acceso.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, en el horario de 11 a 16 horas.

1. En la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Liquidación.

2. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, un (1) Día Hábil bursátil. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Periodo de Licitación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el día de cierre del Periodo de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

3. El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$1.000 (Pesos mil).

4. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 9. En aquellos supuestos en los que se licite un Valor Fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo o no aceptación de las ofertas recibidas durante el período de licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

5. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$1.000 (Pesos un mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP. Las ofertas del Tramo No Competitivo no podrán superar el 50% del monto total adjudicado en cada clase (excluyendo del mismo el monto adjudicado al fiduciante).

6. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el punto 7 y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el punto 8.

7. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

El Fiduciante, considerando criterios objetivos, podrá aceptar ofertas hasta un nivel de TIR ofrecida, determinándose así una Tasa de Corte que puede ser mayor, igual o menor a la tasa establecida para cada Clase en las condiciones de emisión (la “Tasa Cupón”). En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte.

8. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos - podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior al Precio de Corte Mínimo.

En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

9. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor

Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

10. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

11. Al finalizar el Período de Licitación (a) se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes;

12. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

13. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 y modificatorias.

14. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 156/2018 de la UIF y sus modificatorias, los Colocadores y demás agentes habilitados a utilizar el sistema deberán remitir la documentación exigida en los artículos 21 a 34 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 156/2018 de la UIF y sus modificatorias así como cualquier otra información y/o documentación requerida por la normativa que resulte aplicable, deberá ser remitida al Fiduciario por los Colocadores respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas a través de los mismos luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación y por los demás agentes habilitados respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas por dichos agentes inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y/o a los demás agentes habilitados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

15. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A., así como también en otros mercados autorizados de conformidad a la Ley 26.831.

16. Los Colocadores percibirán en concepto de comisión de colocación el 0,35 % (cero con treinta y cinco por ciento) sobre el producido de la colocación (es decir Valor Nominal por Precio de Suscripción) correspondiente a las órdenes de suscripción de los Valores Fiduciarios de terceros ajenos al Fiduciante, que hayan sido cursados por cada uno de los Colocadores y que sean efectivamente adjudicadas e integradas.

17. La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina.

18 Los Valores Fiduciarios solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

19. El presente fideicomiso tiene por objeto el financiamiento de Pequeñas y Medianas Empresas, dado que el Fiduciante califica como Pymes CNV, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 45 de la Sección XVII, Capítulo IV, Título V, de las Normas de la CNV.

XVI.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en

su versión completa.

FIDUCIARIO Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777, 9° piso (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-5300900

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CREDITOS

METALFOR S.A.
Ruta nacional N° 9 km. 443 de la ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba
Tel: 03472-424250 – Fax: 03472-426103

ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

Worcap S.A.
Junín 191, Piso 14°
Ciudad de Rosario
Provincia de Santa Fe
Tel/Fax 0341-4242147

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR

Ignacio Manuel Valdez
Junín 191, Piso 14° Ciudad de Rosario
Teléfono/Fax: 0341- 424

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE

Mónica Beatriz Pinther
Alvear 40 bis
Ciudad de Rosario
Teléfono: (0341) 4385471

ASESORES LEGALES PARA EL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000
Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321- (S2000KPC) Rosario Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

StoneX Securities S.A.
Sarmiento 459, piso 9°,
Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-4390-7597

Banco Supervielle S.A.
Bartolome Mitre 434, Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-4959-4959

Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.
Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4469100

DEPOSITARIA
Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Ciudad de Buenos Aires